



**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN**

Medellín, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal- RECONVENCIÓN- Nulidad absoluta de Contrato
Demandante	Julian Dario Rendón Parra
Demandados	Juan Carlos Castaño Hurtado
Radicado N°	05001-31-03-015-2022-00229-00
Asunto	Admite demanda de reconvención. Incorpora respuesta a la misma. Incorpora nota devolutiva de registro a oficio No. 392.

Cumplidos los requisitos exigidos en el auto del 27 de septiembre de 2023, en forma oportuna, y teniendo en cuenta que la presente demanda de RECONVENCIÓN, en proceso de NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO, cumple con las exigencias de los artículos 82 y ss. del Código General del Proceso, y 371 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda DE RECONVENCIÓN, en proceso VERBAL DE NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO, promovida **JULIÁN DARIO RENDÓN PARRA**, contra **JUAN CARLOS CASTAÑO HURTADO**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada de este auto en la forma prevista por el artículo 371 inciso 4° del Código General del Proceso, corriéndole traslado por el término de VEINTE (20) días, una vez notificada, para contestar la demanda (Artículo 369 del C. G del P.).

Para los efectos de este numeral segundo, sobre notificación, se tiene en cuenta que el

demandado en reconvención, fue notificado mediante el envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico de su apoderado, en forma simultánea con la demanda presentada ante el juzgado, el día 4 de agosto de 2023, y en los términos del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, que se remitió tanto al correo electrónico del demandante inicial, como al de su apoderado, y en forma simultánea, copia del memorial mediante el cual se subsanan los requisitos exigidos.

Téngase en cuenta, que la parte demandada en reconvención, presentó en forma oportuna, en correo del 5 de septiembre del año que transcurre, respuesta a la demanda; la cual se incorpora, para los efectos legales correspondientes. Así mismo presentó excepciones de mérito, las cuales al tenor de lo dispuesto en el artículo 9°, parágrafo de la ley 2213 de 2022, surtieron ya su traslado a la contraparte.

TERCERO: La personería del apoderado del demandante en reconvención ya fue reconocida en auto aparte.

Finalmente, se incorpora y se pone en conocimiento de la parte interesada, la NOTA DEVOLUTIVA de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, al oficio No. 392 del 7 de septiembre de 2023.

Se recuerda a las partes el deber legal de enviar a los demás sujetos procesales a través de los canales digitales elegidos para los fines del proceso, un ejemplar de todos los memoriales y actuaciones que realicen, y aportar copia de ello al mensaje enviado al juzgado. Art. 3 Decreto 806 de 2020. Lo anterior, so pena de las sanciones contempladas en el artículo 78, numeral 14 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE
RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b88b1185df60ccd6193c3b43dfa77698f620e6c9c970aed88f3fbfe69664bb15**

Documento generado en 24/11/2023 09:24:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>